

el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Bartolomé Romero Eclija y estar avecinado en Madrid.

Algeciras, 28 de febrero de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—969.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular de carácter puro la instituida por don Federico Climent Caudet.*

Ilmo. Sr.: Visto expediente de clasificación de la Fundación «Federico Climent», en Madrid;

Resultando que don Federico Climent Caudet, por escritura pública fecha 24 de septiembre de 1959, tuvo a bien instituir un premio de mil pesetas anuales a favor de los vendedores de prensa jubilados de Madrid, premio que se sorteará entre dichos jubilados para dejarlo adjudicado en el día y acto en que en cada año sea distribuido el aginaldo de Navidad entre los mismos, expresándose que el que reciba un premio un año ya no podrá quedar incluido entre los sorteables para los años sucesivos;

Resultando que, como base económica de la Fundación, dejó 25 cédulas del Banco de Crédito Local de al 4 por 100, emisión de 1956, de 25.000 pesetas de valor nominal;

Resultando que como organismo patronal de la institución que creaba dejó designado el compuesto por el mismo fundador o, desaparecido él, el sucesor que de los de él quede por él mismo designado, el Presidente del Montepío Benéfico de Vendedores de Periódicos, de Madrid, y el Presidente de la Caja Social de Subsidios del mismo Montepío, con la advertencia de que la Presidencia del Patronato quedará vinculada al mismo fundador o a sus sucesores;

Resultando que entre las demás disposiciones de detalle obrantes en la escritura de institución figura la de relevación al Patronato de toda rendición de cuentas, puesto que según él mismo expresa, deja el cumplimiento de su voluntad fundacional a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato que designe;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la institución que el señor Climent y Caudet deja dispuesta reviste ciertamente todos los caracteres legales de una Fundación benéfico-particular, puesto que responde a la satisfacción en algún grado de necesidades espirituales o físicas, y que para su efectividad no necesita de subvención alguna de tipo oficial; siendo, por lo demás, suficiente la concreta base económica que deja asignada;

Considerando que relevado de toda obligación de rendición de cuentas el organismo patronal, no queda como obligación de éste otra que la de justificar ante el Protectorado el cumplimiento de las cargas fundacionales; en este caso, la del sorteo y adjudicación anual del premio a que escuetamente la Fundación se reduce;

Considerando que respecto de los títulos o valores, cuyos réditos han de servir de base para adjudicación del premio fundacional, únicamente procede que se dejen depositados e intransferiblemente adscritos a la Fundación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se tenga por clasificada como Fundación benéfico-particular de carácter puro, y consiguientemente sometida al Protectorado de este Ministerio de la Gobernación, la instituida en su citada escritura con el nombre de «Federico Climent» por don Federico Climent Caudet, con las finalidades que se dejan expresadas.

Segundo. Que se tengan por admitidos y confirmados en sus puestos a los miembros del organismo patronal, respectivamente, al fundador y a su sucesor por él designable en su caso, así como a los ocupantes de los puestos ya citados, y sin otra obligación que la de justificación anual del cumplimiento de las cargas, sin obligación de presentación de presupuestos ni rendición de cuentas ante el Protectorado.

Tercero. Que se dejen depositados y adscritos de modo in-

transferible a favor de la Fundación los títulos que sirven de base económica a la Fundación; y

Cuarto. Que de esta resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular la denominada «Donativo Amalia Gómez».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Donativo Amalia Gómez», establecida en La Coruña por don Desiderio Varela Puga; y

Resultando que por testamento otorgado el día 23 de diciembre de 1907, ante el Notario de La Coruña señor Viñes Gilme, don Desiderio Varela Puga estableció una Fundación benéfico en favor de las viudas y huérfanos de Médicos pobres, con la denominación de «Donativo Amalia Gómez»;

Resultando que la finalidad de esta Fundación es la de otorgar un donativo anual de doscientas cincuenta pesetas a la viuda o huérfanos de un Médico pobre que haya ejercido la profesión en la provincia de La Coruña, siendo verdaderamente necesitados los beneficiarios, y no pudiendo fraccionarse el donativo entre varios de ellos ni repetirse en años sucesivos a las mismas personas, a menos que no hubiese otros solicitantes;

Resultando que el Patronato queda confiado por el fundador a la Real Academia de Medicina de Galicia y Asturias, mientras subsista en la ciudad de La Coruña, y si desapareciese o se trasladase, al Alcalde de la ciudad y cuatro vecinos de arraigo, dos de ellos, al menos, Médicos en ejercicio o retirados de éste, y los restantes, propietarios, comerciantes o industriales, designados todos por la Junta Local de Beneficencia;

Resultando que el capital fundacional está constituido por cinco títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, con capital nominal conjunto de 8.300 pesetas, según resguardo número 1.180, fecha 16 de diciembre de 1910, expedido por la sucursal del Banco de España de La Coruña;

Resultando que, tramitado el expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de La Coruña en forma reglamentaria, no se ha producido reclamación alguna, y dicha Junta propone la clasificación como benéfico-particular de la Fundación establecida por don Desiderio Varela;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, establecida para socorrer a las viudas y huérfanos de Médicos pobres de la provincia de La Coruña con un donativo anual, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor del artículo 6.º del Real Decreto últimamente citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio del cargo de Patrono a aquella Real Academia de Medicina, por medio de sus órganos directivos, y en el caso de que se produzca la desaparición o traslado de dicha Corporación, a la Junta de Patronos prevista por el fundador (resultando tercero);

Considerando que los bienes deben adscribirse definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo convertirse los títulos en una lámina intransferible y quedar ésta depositada también en el Banco de España de La Coruña, con resguardo extendido a nombre de la Fundación;

Considerando que el Patronato deberá rendir cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no existir disposición de fundador en sentido contrario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular la denominada «Donativo Amalia Gómez», establecida por don Desiderio Varela Puga, en La Coruña, con la finalidad de otorgar un socorro anual a las viudas o huérfanos de Médicos pobres.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresa-